NOTARIA 16°
QUITO - ECUADOR

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADA POR: PERUZZI S.A.

CUANTIA: US $ 2.050,00

TJC Dí 3 copias

ESCRITURA NUMERO

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día DOS DE ABRIL DEL DOS MIL TRES, ante mí el Notario Décimo Sexto del cantón Quito, doctor GONZALO ROMAN CHACON, comparecen: los señores Ronald Nankervis Mateus, soltero y Juan David Pólit García, casado, cada uno por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe; y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- **SEÑOR NOTARIO:-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de constitución de compañía anónima al tenor de las cláusulas seguidamente expuestas:- **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de esta escritura de constitución de la compañía anónima **PERUZZI S.A.** los señores Ronald Nankervis Mateus y Juan David Pólit García. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, soltero y casado respectivamente, capaces para contratar y obligarse, y los comparecientes ecuatorianos están domiciliados en esta ciudad de Quito.- **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Al efecto, los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará **PERUZZI S.A.- TERCERA.- ESTATUTOS:** La compañía **PERUZZI S.A.**, se

regirá por las disposiciones establecidas en estos Estatutos, en la Ley de Compañías del Ecuador y en las demás leyes que resulten aplicables.- **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La Compañía se denominará **PERUZZI S.A.** en todas sus operaciones girará con esta denominación.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto social la asesoría, tercerización de procesos y prestación de servicios en las áreas, comerciales, crediticias, mejoramiento de procesos, manejo de cartera y administrativas. Consecuentemente podrá dedicarse a todas las actividades atinentes a la promoción y explotación de este comercio, incluyendo el asesoramiento técnico, capacitación, cursos personales o a empresas o instituciones públicas o privadas; la Compañía podrá desempeñar todas las actividades industriales y comerciales, principales y/o complementarias, vinculadas directa o indirectamente con esta rama, tales como la industrialización de subproductos, así como celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con estas actividades. Podrá asimismo administrar sin limitación alguna, bienes propios o de terceros, ya sea de personas naturales o jurídicas, incluyendo toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos y/o rurales. La compañía podrá igualmente intervenir en la prestación de todos los servicios relacionados con su giro ordinario y que no estuvieren expresamente prohibidos por la Ley; podrá participar en sociedades y consorcios con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras,

para la realización de una o varias de las actividades determinadas en este artículo; podrá adquirir acciones, participaciones, o derechos de compañías existentes, así como promover la constitución de nuevas compañías participando en el contrato fundacional respectivo. Estará habilitada para desenvolverse como mandante o mandataria, y en general, para ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto en la Ley y en estos Estatutos; podrá asociarse con otras personas naturales y/o jurídicas cuyas actividades sean similares o complementarias a la suya. Podrá, en definitiva, realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley en cuanto no se aparten de los términos establecidos en el objeto social.- **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio social será el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades, dentro y fuera del país.- **ARTICULO CUARTO: DURACION.- PERUZZI S.A.** tendrá una duración de cien años (100), contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la Compañía es de DOS MIL CINCUENTA DÓLARES NORTEAMERICANOS, compuesto de dos mil cincuenta acciones de un dólar cada una, el cual se encuentra pagado en especie en su totalidad. - **ARTICULO SEXTO: APORTE EN**

ESPECIE Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Con el objeto de constituir el capital de la compañía, los accionistas aportan los siguientes bienes, los mismos que se encuentran avaluados por los socios, de acuerdo al acta de aporte y avalúo que se agrega a la presente como habilitante.- El accionista Ronald Nankervis Mateus, aporta los siguientes bienes a la compañía, y en consecuencia transfiere su dominio sin reserva de ninguna clase:- Uno) Computadora marca COMPAQ ARMADA mil quinientos C, SERIES PP dos mil treinta y nueve, Número de SERIE: Uno J noventa y siete CNZSR cero cero cinco. Avalúo: US$ 1500 (mil quinientos US dólares). - Dos) Impresora/Fax marca COMPAQ A mil quinientos, Número de SERIE: cinco POBDGFGZSO seisY. Avalúo: US$ 450 (cuatrocientos cincuenta US dólares).- Tres) Teléfono marca SONY SPP - A sesenta, Número de SERIE cinco cinco dos cuatro ocho. Avalúo US$ 90 (noventa US dólares).- TOTAL DEL APORTE EN ESPECIE REALIZADO POR EL SEÑOR RONALD NANKERVIS: DOS MIL CUARENTA DOLARES NORTEAMERICANOS.- El accionista Juan David Pólit aporta los siguientes bienes a la compañía, y en consecuencia transfiere su dominio sin reserva de ninguna clase:- Uno) Tres cajas de diskettes marca Maxell. Avalúo US$10 (Diez dólares USA).- TOTAL DEL APORTE EN ESPECIE REALIZADO POR EL SEÑOR JUAN DAVID POLIT, DIEZ DOLARES NORTEAMERICANOS.-

ARTICULO SEPTIMO: ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y tendrán un valor nominal de un dólar cada una. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General de Accionistas, a

participar en las utilidades y a ejercer los demás derechos establecidos en la Ley.- **ARTICULO OCTAVO: TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos de acciones se expenderán en talonarios sucesiva y correlativamente numerados y estarán firmados por el Gerente General y el Presidente de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Las acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de gravámenes y toda modificación respecto a la propiedad sobre las mismas. Las transferencias del dominio de las acciones no surtirán efecto contra la Sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción de dichas transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto en el artículo ciento ochenta y nueve y siguientes de la Ley de Compañías. - **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO NOVENO: ORGANO SUPREMO.-** La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley de Compañías. Sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de los artículos doscientos quince y doscientos dieciseis de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes Estatutos, las siguientes:- a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, Comisarios, principal y suplente, así como fijar

sus remuneraciones.- b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones.- c) Resolver sobre el aumento o disminución del Capital Social, la emisión de dividendos-acciones, la emisión de obligaciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y; en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de Estatutos.- d) Interpretar el Estatuto Social de modo obligatorio.- e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales o agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes.- f) Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, incluso su propio reglamento y dirimir en caso de conflicto de atribuciones entre los administradores y funcionarios.- g) Autorizar al Representante Legal para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- h) Autorizar al Representante Legal para otorgar fianzas o garantías a nombre de la Compañía; no necesitará autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para la desaduanización de mercaderías o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte y que se substancien ante los Tribunales Distritales de lo Fiscal.- i) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales.- j) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos o sus propios reglamentos y resoluciones.- **ARTICULO DECIMO:**

NOTARIA 16°
QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16°

Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

JUNTAS ORDINARIAS.- La Junta General Ordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, para considerar y decidir, entre otros, los siguientes asuntos: a) Las cuentas, el balance y el estado de pérdidas y ganancias; b) Los informes que acerca de los negocios sociales presentarán el Gerente General y el Comisario. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario de la misma el Gerente General. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente ad-hoc y/o un Secretario ad-hoc, según el caso.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: MAYORIA.-** Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocada por el Gerente General o por el Presidente de la Compañía, por la prensa,

en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos trece.- La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- En caso de urgencia los comisarios pueden convocar la junta general.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que se indique a su petición. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, podrá ser convocada según lo establecido en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, no obstante lo cual se estará de preferencia a lo preceptuado por el Artículo doscientos treinta y ocho del mismo cuerpo legal y al artículo dieciseis de estos reglamentos. La convocatoria a Junta General podrá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado. Los comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse por la prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM DE INSTALACION.-** a) La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera

convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum , se procederá a realizar una segunda convocatoria, la que no podrá diferirse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera convocatoria.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión o disolución de la Compañía y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley.- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de sesenta minutos desde la hora prevista en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en el Artículo trece, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente bien informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir

el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ACTAS.-** Las actas de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta, expedido mediante resolución Número cero cero punto uno punto uno punto tres punto cero cero uno del tres de enero del dos mil por la Superintendencia de Compañías.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-** La Sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General; este último la representará judicial y extrajudicialmente en forma individual.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:- a) Convocar y presidir la Junta General.- b) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta designe su reemplazo, pudiendo representar judicial o extrajudicialmente a la Empresa en esta eventualidad.- c) Supervigilar la gestión y desempeño de los funcionarios de la Compañía.- d) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y

atribuciones:- a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, y administrarla sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponga la Ley y los presentes Estatutos.- b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos Estatutos.- c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques y órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía.- d) Firmar contratos o contratar préstamos sujetándose a las limitaciones que señale la Junta General.- e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, bienes que implique transferencia o dominio o gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General.- f) Conferir poderes especiales. Necesitará autorización de la Junta General para el otorgamiento de poderes generales.- g) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía.- h) Actuar como Secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, libro de acciones y accionistas, y el libro talonario de acciones.- i) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.- j) En general, tendrá todas las facultades legalmente determinadas y necesarias para la administración de la Compañía, que no estuvieran conferidas a ningún otro órgano, administrador o empleado.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DISPOSICIONES COMUNES.-** El Presidente, Gerente General y

los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por periodos de cuatro años, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dichos periodos podrán ser reelegidos para otro nuevo, y así sucesivamente.- **CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo por lo dispuesto en la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: COMISARIOS.-** La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley y aquellos que determine la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: LIQUIDADOR.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador; de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalando las facultades correspondientes.- **CAPITULO SEPTIMO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA INTEGRACION DEL**

CAPITAL.- Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en especie de la siguiente forma:-

Accionista/ Nacionalidad	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. De Acciones
Ronald Nankervis ecuatoriana	U8$ 2.040,00	U8$ 2.040,00	2.040
Juan David Pólit ecuatoriana	U8$ 10,00	U8$ 10,00	10
TOTAL	U8$ 2.050,00	U8$ 2.050,00	2.050

En consecuencia se encuentra pagado la totalidad del capital suscrito y pagado, en especie.- **CAPITULO OCTAVO.- DECLARACIONES ADICIONALES.-** Autorizamos a los doctores Lucia Valdivieso de Tobar o Juan David Pólit García, para que lleven a cabo todas las gestiones y actos necesarios para perfeccionar formalmente la constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las instituciones a las que por Ley está obligada a pertenecer. De la misma manera, quedan autorizados para convocar a Junta General Extraordinaria de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones y gastos realizados en el proceso fundacional, así como designar a los administradores.- Usted señor Notario, se servirá incorporar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento.- Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Juan David Pólit, abogado, matrícula tres mil seiscientos sesenta y dos CAP.- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes

por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de lo que doy fe.-

RONALD HANKERVIS MATEUS C.C. A0591238-2

JUAN DAVID POLIT GARCIA C.C. 1705546940-4

EL NOTARIO

ACTA DE APORTE Y AVALÚO

NOTARIA 16ª

Dr. [illegible]
Notaría [illegible]
Quito - Ecuador

En Quito, a 28 de marzo de 2003, se encuentran reunidos los señores Ronald Nankervis Mateus y Juan David Pólit García para avaluar y aportar al capital de la compañía que van a constituir, denominada Peruzzi S.A., los siguientes bienes muebles:

DESCRIPCIÓN	AVALUO	APORTANTE
Computadora marca Compaq Armada 1500 C, Series PP2039 No. de Serie 1J97CNZSR005	US$1.500	Ronald Nankervis
Impresora/Fax marca Compaq A1500, No. de Serie 5POBDGFGZSO6Y	US$ 450	Ronald Nankervis
Teléfono marca Sony SPP-A60 No. de Serie 55248	US$ 90	Ronald Nankervis
Tres cajas de diskettes marca Maxell.	US$ 10	Juan David Pólit

Los comparecientes ratifican el avalúo de los bienes arriba descritos y los aportan al capital de la compañía por constituirse denominada PERUZZI S.A.

Para constancia, firman en Quito a 28 de marzo de 2003.

Ronald Nankervis Mateus

Juan David Pólit

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1061479 **Tipo de Trámite:** *Cambio Nombre Reservado*

Señor: POLIT GARCIA JUAN DAVID

Fecha Reservación: 28/03/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO
1061206
HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **PERUZZI S.A.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **24/09/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000009

NOTARIA 18

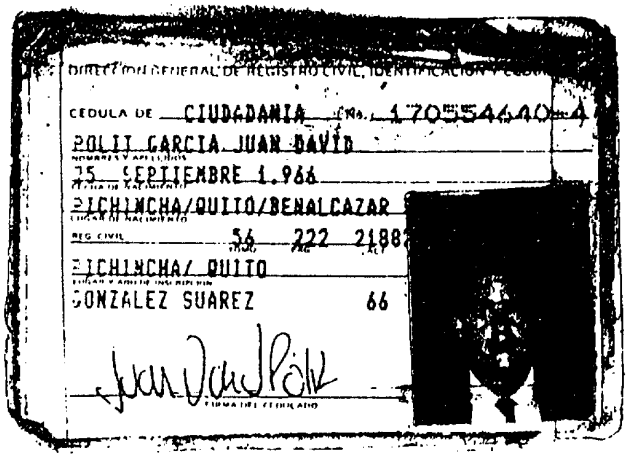

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170554640-4

POLIT GARCIA JUAN DAVID

25 SEPTIEMBRE 1.966

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

REG. CIVIL 56 222 2188

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 66

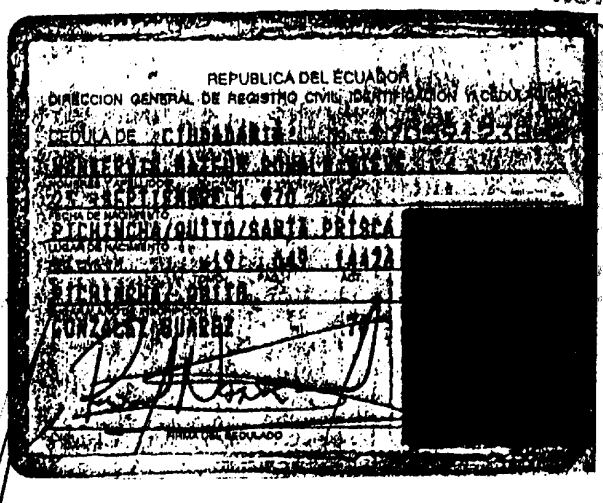

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA

25 SEPTIEMBRE 1.970

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

GONZALEZ SUAREZ

FIRMA DEL CEDULADO

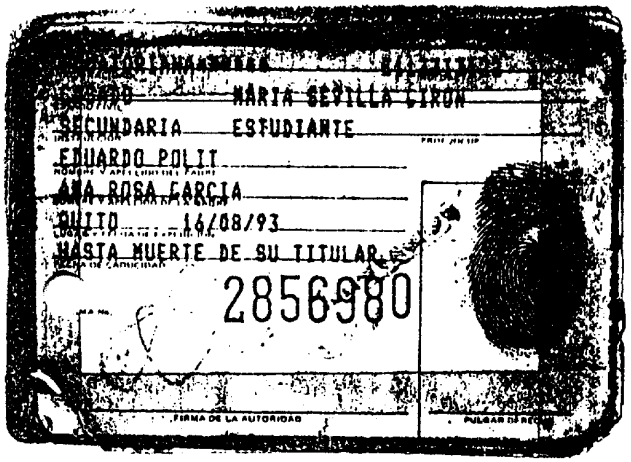

ECUATORIANA MARIA SEVILLA CIRUN

SECUNDARIA ESTUDIANTE

EDUARDO POLIT

ANA ROSA GARCIA

QUITO 16/08/93

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2856980

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

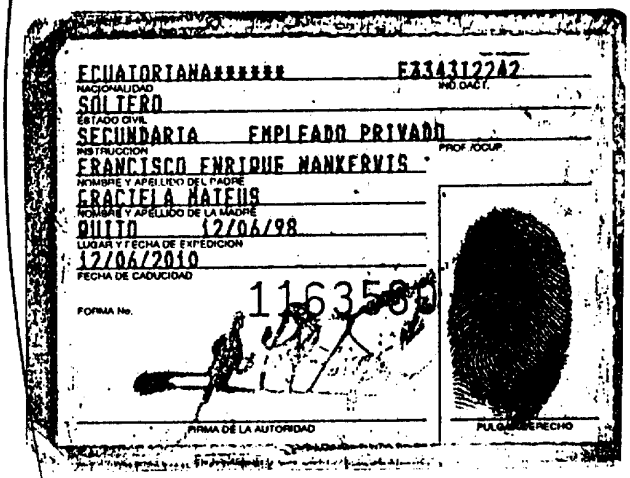

ECUATORIANA E334312242

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

FRANCISCO ENRIQUE NANKERVIS

GRACIELA MATEUS

QUITO 12/06/98

12/06/2010

FORMA No. 1163580

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0041-189 170554640-4

POLIT GARCIA JUAN DAVID

PICHINCHA QUITO

TUMBACO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 24 de Noviembre de 2002 122788

170591238 2 0057- 085

NANKERVIS MATEUS RONALD STEVE

PICHINCHA QUITO

TUMBACO

00007617 DUPLICADO USD 4

...De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO: que la presente es fiel copia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado.

Quito, a 2 - IV - 2003

EL NOTARIO
DR. GONZALO ROMAN CHACON

Se otorgo ante mi esta Constitucion de Compañía PERUZZI S.A. y en fe de ello confiero esta 3 COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a diez de abril del dos mil tres.-

DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16ª

QUITO -ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de Constitución de la Compañía PERUZZI S.A., celebrada ante mí con fecha dos de abril del año dos mil tres, tomé nota de que la misma ha sido aprobada, mediante resolución número 03.0.IJ.1567, emitida por la Doctora ESPERANZA FUENTES DE GALINDO Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, con fecha treinta de abril del año dos mil tres.- Quito a, dos de mayo del dos mil tres.

[redacted]

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO

NOTARIA 16

Dr. Gonzalo Román Chacón Quito - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 30 de abril del año 2.003, bajo el número **1456** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PERUZZI S.A.",** otorgada el dos de abril del año 2.003, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **014527**.- Quito, a quince de mayo del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/mn.-